

COMPARATIVO DE PROYECTOS DE LEY SOBRE DESPENALIZACIÓN DE DELITOS DE CONSUMO DE DROGAS EN ARGENTINA

(2009/2016)

Mariano Fusero

Introducción

El presente trabajo retoma la tarea que hemos realizado y publicado en el año 2015, actualizando las iniciativas parlamentarias presentadas durante el período 2015/2016 en el Congreso Nacional.

Cabe destacar que el año 2015 estuvo signado por campañas electorales a varios cargos nacionales y locales, entre ellos a la presidencia de la nación. En tal contexto, el debate sobre el tema drogas y la presentación de iniciativas que tiendan a la no criminalización de los usuarios, han padecido cierto estancamiento.

Pasadas las elecciones y a partir de marzo de 2016 (nueva conformación parlamentaria), comienzan a presentarse y representarse iniciativas receptivas de lo dispuesto sucesivamente por la mayor parte de la doctrina y jurisprudencia nacional, en sentido de no criminalizar conductas relacionadas al consumo y respetar los derechos de los usuarios.

En lo que va del año, dos hitos han surgido sobre el tema poniendo en debate nuevamente la necesidad de no criminalizar a los usuarios e implementar otras políticas públicas al respecto. El primero de ellos fue el lamentable suceso de la fiesta electrónica denominada “*Time Warp*”, en donde cinco jóvenes perdieron la vida luego de consumir drogas diseño en un contexto signado por la falta de implementación de políticas de reducción de daños y clandestinización del consumo. Otro suceso, fue la campaña desarrollada por la Asociación Pensamiento Penal y denominada “*A 30 Años de Bazterrica*”, mediante la cual se redactó la “*Declaración de Magistrados Argentinos por una Política de Drogas respetuosa de los Derechos Humanos*”, firmada por más de 265 jueces, fiscales y defensores públicos del país, adherida por aproximadamente 1.000 personas y más de 30 organizaciones a nivel local e internacional¹.

Entre los temas abordados por la declaración, se ha dicho respecto de la no criminalización de ciertas conductas relacionadas al consumo que:

“Las principales víctimas de las políticas represivas han sido las personas que usan drogas prohibidas, al ser constantemente perseguidas y criminalizadas por la tipificación de delitos relacionados con el consumo, como ser la tenencia, el cultivo para consumo personal y el consumo con trascendencia pública, entre otros. Los Estados dilapidan enormes cantidades de recursos técnicos y económicos en la persecución de meros consumidores, malgastando los recursos que debiera destinar

¹ Más información en <http://www.pensamientopenal.org.ar/bazterrica/>

a la prevención y atención de consumos problemáticos, y a perseguir delitos de efectiva entidad y daño social. A pesar de la falta de estadísticas oficiales, diversos informes señalan que aproximadamente el 70% de las causas que tramitan ante el fuero Federal son producto de la actividad de las fuerzas de seguridad referidas a delitos de consumo y sólo un 3% se relacionan con delitos de tráfico...”

Recomendando:

“Proceder al debate legislativo y aprobación de una ley que no criminalice a los usuarios de drogas prohibidas, mediante la derogación efectiva de los tipos penales que directa o indirectamente sancionen conductas relacionadas al consumo personal de estupefacientes (Ley 23.737). Entre tales supuestos, debería contemplarse la derogación de figuras como la tenencia simple, la tenencia para consumo personal, el consumo ostentoso y el cultivo para consumo personal...”

Asimismo, cabe destacar ciertas declaraciones públicas de altos funcionarios del gobierno nacional en sentido de brindar criterios objetivos para no criminalizar a los consumidores, conforme el entendimiento subjetivo de lo exigido por el fallo “Arriola”².

A su vez, uno de los contenidos del compromiso “Argentina sin Narcotráfico”³ impulsado por el Gobierno Nacional en conjunto con gobernadores provinciales, miembros del Poder Legislativo y la Corte Suprema de la Nación, afirma:

“Compromiso de no criminalización del consumo y de las adicciones. Basándonos en la perspectiva de derechos, nos comprometemos a: Desarrollar políticas de reducción de la demanda con estricto respeto a los Derechos Humanos haciendo enfoque en el sujeto como el eje rector”.

Como antecedente de todo ello, diversos organismos regionales e internacionales también han remarcado la necesidad de abordar a los consumos problemáticos de sustancias como un asunto de salud pública, ajeno al abordaje penal. Dichas declaraciones han obtenido principal atención en el contexto de la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el tema Drogas (UNGASS, en su sigla en inglés), desarrollada a fines de abril de 2016.

Por ejemplo, el Comité Científico de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), ha emitido un informe destinado a la UNGASS 2016, en el cual manifiesta que:

“...se debe tratar el uso de drogas y trastornos por consumo de drogas como problemas de salud pública en lugar de temas de justicia penal. Las sanciones

² Ver declaraciones de la Ministra de Seguridad de la Nación, Patricia Bullrich, en <http://www.lanacion.com.ar/1892519-el-gobierno-definira-la-cantidad-de-drogas-de-tenencia-para-consumo>

³ Disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/miscelaneas/44141-argentina-sin-narcotrafico-plan-gubernamental-guerra-drogas>

*penales no son eficaces en el tratamiento de los trastornos por uso de sustancias y en disuadir el consumo de sustancias*⁴.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), ha dicho que:

*Se han "...identificado muchas formas en las cuales la criminalización del consumo de drogas y la posesión, impide el acceso al derecho a la salud. [Se hace un] llamado a que se despenalice el consumo de drogas y la posesión como un paso importante para brindar contenido al derecho a la salud*⁵.

Por su parte la Organización de Estados Americanos (OEA), menciona como una de las "buenas prácticas":

*"...la despenalización de la tenencia para consumo personal en muchos países (que no ha incrementado el consumo y ha reducido la carga sobre los consumidores y el sistema judicial)". Asimismo, ha afirmado que "la despenalización del consumo de drogas debe ser considerada en la base de cualquier estrategia de salud pública. Un adicto es un enfermo crónico que no debe ser castigado por su adicción, sino tratado adecuadamente"*⁶.

Entre otros organismos que también han recomendado la no criminalización directa o indirecta de los consumidores de drogas, se encuentran la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁷; el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA)⁸; ONU-Mujeres⁹; la Universidad de las Naciones Unidas (UNU-UNESCO)¹⁰; y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)¹¹.

A nivel local cabe destacar las recomendaciones en idéntico sentido realizadas por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI)¹², y el Comité

⁴Traducción libre del documento

https://www.unodc.org/documents/ungass2016//Contributions/Civil/Informal_Scientific_Network_Statement/POST_SN_meeting_draft_FINAL.pdf

⁵ Traducción libre del documento. United Nations High Commissioner for Human Rights. Study on the impact of the world drug problem on the enjoyment of human rights. Disponible en

https://www.unodc.org/documents/ungass2016/Contributions/UN/OHCHR/A_HRC_30_65_E.pdf

⁶ Ver http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/drogas/elinforme/default_spa.asp

⁷ WHO, Consolidated Guidelines, p. 91.

⁸ UNAIDS, The Gap Report, p. 183.

⁹ Ver http://www.unodc.org/documents/ungass2016//Contributions/UN/Gender_and_Drugs_-_UN_Women_Policy_Brief.pdf

¹⁰ Ver

http://www.unodc.org/documents/ungass2016//Contributions/UN/UN_University/UNU_Drug_Policy_Online_Final-10_11_2015.pdf

¹¹ Ver

http://www.unodc.org/documents/ungass2016//Contributions/UN/UNDP/UNDP_paper_for_CND_March_2015.pdf

¹² Ver <http://revista.pensamientopenal.com.ar/doctrina/42093-recomendacion-general-no-3-materia-discriminacion-consumidoresas-drogas-prohibidas>

Científico Asesor en Materia de Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Criminalidad Compleja¹³.

Transcurridos veintisiete años desde la sanción de la Ley 23.737 - plazo en el cual dicha norma no ha recibido modificaciones sustanciales que modifiquen su estructura -, y habiendo ocurrido en el mundo y en nuestro país una variedad de sucesos políticos y jurídicos relacionados con la cuestión, están dadas sin duda las condiciones para un análisis de en qué medida los objetivos de dicha norma se cumplieron, qué modificaciones requiere y cuál es el sentido de continuar criminalizando a los usuarios.

Cabe destacar que ninguno de los instrumentos internacionales suscriptos por la Argentina, la compromete a criminalizar la tenencia de sustancias prohibidas para consumo personal. En efecto, las Convenciones no descartan tal opción, pero expresamente al referirse a los deberes de los Estados se señala que tal cuestión queda "*a reserva de sus principios constitucionales y de los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico*"¹⁴. Tal extremo ha sido analizado por la jurisprudencia local, afirmando que la criminalización de conductas relacionadas al consumo no se condice con los derechos establecidos por nuestra Constitución Nacional (Art. 19).

A pesar de los reiterados argumentos esgrimidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde hace 30 años (Fallo "Bazterrica" -1986-) y recordadas hace 7 años (Fallo "Arriola" -2009-), declarando sucesivamente la inconstitucionalidad de la tenencia para consumo personal, aún no se ha avanzado consecuentemente en sede legislativa con una norma que impida la persecución penal selectiva de los usuarios mediante dicha figura y otras relacionadas al consumo.

Ello permite que actualmente se dilapiden los recursos policiales y de la justicia penal, en la mera investigación de casos de consumo, los cuales generalmente serán sobreesidos por aplicación de los nombrados precedentes jurisprudenciales del máximo tribunal¹⁵. A pesar de tal resultado previsible, alrededor de 15.000 usuarios de sustancias son criminalizados anualmente mediante la aplicación de la norma¹⁶.

Los tribunales, mediante una copiosa jurisprudencia, han entendido también que los conceptos vertidos en "Arriola" son de aplicación plena a otras figuras relacionadas al consumo, como ser el autocultivo¹⁷. De allí deriva la elaboración de iniciativas

¹³ Ver http://www.comunidadessegura.org.br/files/declaracion_comite_cientifico_argentina.pdf

¹⁴ Artículo 3º, inc. 2º, de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988; artículo 22 del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971; artículos 35 y 36 de la Convención única de 1961 sobre Estupefacientes.

¹⁵ Ver informe de la Fiscalía Federal N° 6, disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/miscelaneas/43030-informe-fiscalia-federal-ndeg6-respecto-delitos-drogas>

¹⁶ Ver Corda, A. La estrategia fallida. 2016. <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/44088-estrategia-fallida-encarcelamientos-delitos-relacionados-estupefacientes-argentina>

¹⁷ Ver compilado de sentencias en <http://www.pensamientopenal.org.ar/amicus-de-app-presentado-en-favor-de-un-cultivador-de-cannabis-para-consumo-personal-procesado-en-rosario/>

parlamentarias, que propone la no criminalización de ambas figuras por idénticos fundamentos dogmáticos.

De tal forma, numerosos fueron los proyectos de ley presentados por diversas fuerzas políticas que intentaron reformar las disposiciones de la ley 23.737, principalmente en lo que hace a la figura de la tenencia para consumo personal. Otros proyectos han avanzado más aún, pretendiendo la despenalización de conductas como el autocultivo, el consumo ostentoso y la tenencia simple. Asimismo, hubo proyectos que tendieron a reformar íntegramente la actual ley y otros han propendido a la legalización controlada del cannabis para todo uso o su regulación con fines medicinales.

Proyectos legislativos de reforma a la actual ley 23.737

En el presente texto se relevarán las iniciativas parlamentarias presentadas ante el Congreso de la Nación en sus ambas Cámaras, que han versado sobre dos “delitos de consumo” como ser el cultivo personal y tenencia para consumo personal de sustancias prohibidas.

El relevamiento ha tenido como base temporal el año 2009, ya que, como hemos dicho, en ese año nuestro máximo tribunal dio a conocer el mencionado fallo “Arriola” detallado allí determinados lineamientos sustanciales sobre la temática en cuestión, que son generalmente interpretados y contemplados en el desarrollo de los proyectos legislativos presentados por los legisladores en lo sucesivo. Cabe aclarar que a fines del presente trabajo, se tomará el año entero, siendo que el fallo data del 25 de Agosto de 2009.

Se relevaron los proyectos que brindan tratamiento a los delitos de tenencia para consumo y autocultivo para cualquier fin, no considerando a aquellos que despenalizan dichas conductas únicamente con fines medicinales. Tampoco se contemplan aquí, las iniciativas tendientes sólo a actualizar el valor de las multas establecidas por la ley de drogas.

Actualmente podemos contabilizar unas **21 iniciativas parlamentarias en total**, que hacen expresa referencia y brindan tratamiento a alguno de los delitos contemplados en éste análisis, de las cuales:

- **Diecinueve (19) iniciativas fueron** presentadas ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación;
- **Una iniciativa (1)** fue presentada ante el Honorable Senado de la Nación;
- **Una (1) iniciativa** tiene origen en el Ex Poder Ejecutivo Nacional, contenida en el Proyecto de Reforma del Código Penal de la Nación.

Cabe destacar que para poder realizar el presente análisis, se han utilizado los buscadores de información parlamentaria respectivos de cada Cámara del Congreso Nacional,

conforme la información pública detallada en sus respectivas páginas web¹⁸. En otro sentido, las representaciones de proyectos por pérdida de estado parlamentario (cada dos años), han sido contabilizadas una sola vez a los fines del presente análisis y su consideración versará sobre la última presentación realizada.

▪ PROYECTOS

Conforme los criterios expuestos, ante la **Cámara de Diputados de la Nación** han sido presentadas las siguientes iniciativas parlamentarias, ordenadas por fecha de publicación:

-1-

Iniciado: Diputados Expediente: 0768-D-2009
Publicado en: Trámite Parlamentario nº 10 Fecha: 14/03/2009

ESTUPEFACIENTES, LEY 23737: SUSTITUCION DE LOS ARTICULOS 5 (PENAS DE PRISION PARA EL QUE PRODUZCA ESTUPEFACIENTES) Y 14 (PENAS DE PRISION PARA EL QUE DISPONGA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION), DEROGACION DE LOS ARTICULOS 17, 18, 19, 20, 21 Y 22 (REPRODUCCION DEL EXPEDIENTE 5291-D-07).

FIRMANTES:

RICO, MARIA DEL CARMEN	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	BUENOS AIRES
-------------------------------	-------------------------------------	---------------------

-2-

Iniciado: Diputados Expediente: 4657-D-2009
Publicado en: Trámite Parlamentario nº 125 Fecha: 25/09/2009

MODIFICACIONES DE LA LEY 23737 SOBRE TENENCIA PARA CONSUMO PERSONAL DE ESTUPEFACIENTES; MODIFICACION DEL: PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 5, EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 29 BIS Y LOS ARTICULOS 8, 12, 14, 19, 21, 24 Y 43. ELIMINACION DEL ARTÍCULO 22 Y EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 23737 E INCORPORACION DEL ARTICULO 11 BIS.

FIRMANTES:

PAREDES URQUIZA, ALBERTO NICOLÁS	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	LA RIOJA
REJAL, JESÚS FERNANDO	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	LA RIOJA

-3-

¹⁸ Cfr. <http://www.diputados.gov.ar/proyectos/buscador2014-99.html> y <http://www.senado.gov.ar/parlamentario/parlamentaria/avanzada>

Iniciado: Diputados Expediente: 7990-D-2010
Publicado en: Trámite Parlamentario nº 167 Fecha: 04/11/2010

**DESPENALIZACION DE LA TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES PARA CONSUMO PERSONAL:
MODIFICACION DE LA LEY 23737 DE REGIMEN LEGAL DE ESTUPEFACIENTES.**

FIRMANTES:		
BARRIOS, MIGUEL ÁNGEL	PARTIDO SOCIALISTA	SANTA FE
CORTINA, ROY	PARTIDO SOCIALISTA	CIUDAD de BUENOS AIRES
CUCCOVILLO, RICARDO OSCAR	PARTIDO SOCIALISTA	BUENOS AIRES
VIALE, LISANDRO ALFREDO	PARTIDO SOCIALISTA	ENTRE RIOS
CICILIANI, ALICIA MABEL	PARTIDO SOCIALISTA	SANTA FE

-4-

Iniciado: Diputados Expediente: 2464-D-2011
Publicado en: Trámite Parlamentario nº 44 Fecha: 09/05/2011

REGIMEN CONTRA EL NARCOTRAFICO (LEY 23737): MODIFICACIONES, SOBRE TENENCIA Y PENALIZACION.

FIRMANTES:		
IBARRA, VILMA LIDIA	NUEVO ENCUENTRO POPULAR Y SOLIDARIO	CIUDAD de BUENOS AIRES

-5-

Iniciado: Diputados Expediente: 3452-D-2011
Publicado en: Trámite Parlamentario nº 79 Fecha: 29/06/2011

**ESTUPEFACIENTES - LEY 23737 Y MODIFICATORIA 23975: DEROGACION;
ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO REGIMEN.**

FIRMANTES:		
CAMAÑO, GRACIELA	PERONISTA	BUENOS AIRES

-6-

Iniciado: Diputados Expediente: 0981-D-2012
Publicado en: Trámite Parlamentario nº 11 Fecha: 16/03/2012

**REGIMEN CONTRA EL NARCOTRAFICO - LEY 23737; MODIFICACIONES SOBRE
DESPENALIZACION DE LA TENENCIA DE DROGAS PARA USO PERSONAL.**

FIRMANTES:		
GIL LAVEDRA, RICARDO RODOLFO	UCR	CIUDAD de BUENOS AIRES
GARRIDO, MANUEL	UCR	CIUDAD de BUENOS AIRES
GARNERO, ESTELA RAMONA	CORDOBA FEDERAL	CORDOBA
ALFONSÍN, RICARDO LUIS	UCR	BUENOS AIRES

-7-

Iniciado: Diputados Expediente: 2972-D-2012
Publicado en: Trámite Parlamentario nº 46 Fecha: 11/05/2012

**LEY 23737 DE ESTUPEFACIENTES: MODIFICACION DEL ARTICULO 5, SOBRE PENALIZACION
DE LA TENENCIA DE DROGA PARA COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION,
ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE.**

FIRMANTES:		
PERALTA, FABIÁN FRANCISCO	GEN	SANTA FE
MILMAN, GERARDO FABIÁN	GEN	BUENOS AIRES
LINARES, MARIA VIRGINIA	GEN	BUENOS AIRES
STOLBIZER, MARGARITA ROSA	GEN	BUENOS AIRES
DUCLOS, OMAR ARNALDO	GEN	BUENOS AIRES

-8-

Iniciado: Diputados Expediente: 7655-D-2013
Publicado en: Trámite Parlamentario nº 181 Fecha: 27/11/2013

**DESCRIMINALIZACION DEL CONSUMIDOR DE ESTUPEFACIENTES, PREVENCION Y
ASISTENCIA INTEGRAL DE LAS ADICCIONES, Y OPORTUNIDADES DE REINSECCION.
MODIFICACION DE LA LEY 23737 (REGIMEN CONTRA EL NARCOTRAFICO).**

FIRMANTES:		
GUZMÁN, OLGA ELIZABETH	MOV POP NEUQUINO	NEUQUEN

-9-

Iniciado: Diputados Expediente: 0309-D-2014
Publicado en: Trámite Parlamentario nº 3 Fecha: 07/03/2014

REGIMEN CONTRA EL NARCOTRAFICO LEY 23737. MODIFICACION, SOBRE TENENCIA Y PENALIZACION (REPRODUCCION DEL EXPEDIENTE 0396-D-12).

FIRMANTES:

PUIGGRÓS, ADRIANA VICTORIA	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	BUENOS AIRES
-----------------------------------	------------------------------	--------------

-10-

Iniciado: Diputados Expediente: 0765-D-2014
Publicado en: Trámite Parlamentario nº 8 Fecha: 14/03/2014

NARCOTRAFICO (LEY 23737): MODIFICACIONES, SOBRE CONSUMO PERSONAL.

FIRMANTES:

PERALTA, FABIÁN FRANCISCO	GEN	SANTA FE
LINARES, MARIA VIRGINIA	GEN	BUENOS AIRES
DUCLOS, OMAR ARNALDO	GEN	BUENOS AIRES

-11-

Iniciado: Diputados Expediente: 6159-D-2015
Publicado el 30/11/2015

ESTUPEFACIENTES - LEY 23737 -. MODIFICACIONES SOBRE PENALIZACION DE LA TENENCIA, COMERCIALIZACION, SUMINISTRO Y VENTA.

FIRMANTES:

MARTÍNEZ, OSCAR ARIEL	FRENTE RENOVADOR	SANTA FE
------------------------------	------------------	----------

-12-

Iniciado: Diputados Expediente: 6178-D-2015
Publicado en: Trámite Parlamentario nº 8 Fecha: 30/11/2015

ESTUPEFACIENTES - LEY 23737 -. MODIFICACIONES SOBRE PENALIZACION DE LA TENENCIA DE DROGA PARA COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE. DEROGACION DE LOS ARTICULOS 17, 18, 19, 20, 21 Y 22.

FIRMANTES:

PUIGGRÓS, ADRIANA VICTORIA	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	BUENOS AIRES
GROSSO, LEONARDO	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	BUENOS AIRES

RIVAS, JORGE	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	BUENOS AIRES
---------------------	-------------------------------------	---------------------

-13-
Iniciado: Diputados Expediente: 0152-D-2016
Publicado el 02/03/2016

**REGIMEN CONTRA EL NARCOTRAFICO (LEY 23737): MODIFICACIONES, SOBRE
DESPENALIZACION DE LA TENENCIA DE DROGAS PARA USO PERSONAL.**

FIRMANTES:		
CONTI, DIANA BEATRIZ	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	BUENOS AIRES
GAILLARD, ANA CAROLINA	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	ENTRE RIOS
FERREYRA, ARACELI	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	CORRIENTES
CIGOGNA, LUIS FRANCISCO JORGE	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	BUENOS AIRES

-14-
Iniciado: Diputados Expediente: 0344-D-2016
Publicado el 04/03/2016

**"PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION Y ASISTENCIA PUBLICA INTEGRAL DE LAS
ADICCIONES" - UNIDADES DE DESINTOXICACION - CENTRO DE RECUPERACION DE LAS
ADICCIONES Y REVINCULACION SOCIAL - AGRAVAMIENTO DE PENAS PARA LA
COMERCIALIZACION DEL PACO, ORGANIZACIONES DEL NARCOTRAFICO -
DESPENALIZACION DE LA TENENCIA DE DROGAS PARA USO PERSONAL - MEDIDAS
CURATIVAS - PRECURSORES QUIMICOS. REGIMEN.**

FIRMANTES:		
CARRIÓ, ELISA MARIA AVELINA	COALICION CIVICA	CIUDAD de BUENOS AIRES
SÁNCHEZ, FERNANDO	COALICION CIVICA	CIUDAD de BUENOS AIRES
MARTINEZ VILLADA, LEONOR MARIA	COALICION CIVICA	CORDOBA
TERADA, ALICIA	COALICION CIVICA	CHACO

-15-
Iniciado: Diputados Expediente: 0593-D-2016
Publicado el 11/03/2016

ESTUPEFACIENTES - LEY 23737 -. MODIFICACIONES, SOBRE PENALIZACION DE LA TENENCIA, COMERCIALIZACION, SUMINISTRO Y VENTA. MODIFICACION DEL CODIGO PENAL.

FIRMANTES:		
MASSA, SERGIO TOMAS	FEDERAL UNIDOS POR UNA NUEVA ARGENTINA	BUENOS AIRES
CAMAÑO, GRACIELA	FEDERAL UNIDOS POR UNA NUEVA ARGENTINA	BUENOS AIRES

-16-

**Iniciado: Diputados Expediente: 1238-D-2016
Publicado el 01/04/2016**

NARCOTRAFICO - LEY 23737. MODIFICACION DEL ARTÍCULO 5, 14 Y 16 SOBRE CONSUMO PERSONAL Y DERECHO A ACCEDER A TRATAMIENTO. DEROGACION DE LOS ARTICULOS 17, 18, 19, 20, 21 Y 22.

FIRMANTES:		
STOLBIZER, MARGARITA ROSA	GEN	BUENOS AIRES

-17-

**Iniciado: Diputados Expediente: 1492-D-2016
Publicado el 08/04/2016**

ESTUPEFACIENTES (LEY 23737): MODIFICACIONES SOBRE DESPENALIZACION DE LA TENENCIA DE DROGAS.

FIRMANTES:		
DONDA PEREZ, VICTORIA ANALÍA	LIBRES DEL SUR	CIUDAD DE BUENOS AIRES
COUSINET, GRACIELA	LIBRES DEL SUR	MENDOZA
MASSO, FEDERICO AUGUSTO	LIBRES DEL SUR	TUCUMAN

-18-

**Iniciado: Diputados Expediente: 2157-D-2016
Publicado el 28/04/2016**

CANNABIS: SE ESTABLECE SU LEGALIZACION Y REGULACION. MODIFICACION DE LA LEY 23737, DE ESTUPEFACIENTES.

FIRMANTES:		
FERREYRA, ARACELI	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	CORRIENTES
DE PONTI, LUCILA MARIA	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	SANTA FE
GROSSO, LEONARDO	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	BUENOS AIRES
GAILLARD, ANA CAROLINA	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	ENTRE RIOS

-19-
Iniciado: Diputados Expediente: 5315-D-2016
Publicado el 19/08/2016

ESTUPEFACIENTES - LEY 23737 -. MODIFICACIONES, SOBRE DESPENALIZACION DE LA TENENCIA DE DROGAS PARA USO PERSONAL..

FIRMANTES:		
GARRÉ, NILDA CELIA	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	CIUDAD DE BUENOS AIRES
DI TULLIO, JULIANA	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	BUENOS AIRES
CONTI, DIANA BEATRIZ	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	BUENOS AIRES
GAILLARD, ANA CAROLINA	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	ENTRE RIOS
PEDRINI, JUAN MANUEL	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	CHACO
MENDOZA, SANDRA MARCELA	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	CHACO

Por su parte, ante la **Cámara de Senadores de la Nación** ha sido presentada la siguiente iniciativa conforme los criterios ante expuestos:

-20-
Iniciado: Senadores Expediente: 750/12
Fecha: 29/03/2012

PROYECTO DE LEY SOBRE PREPARACION, PRODUCCION, SUMINISTRO Y COMERCIALIZACION DE ESTUPEFACIENTES.

FIRMANTES:		
FERNÁNDEZ , ANIBAL	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	BUENOS AIRES

Finalmente, cabe destacar que el proyecto elaborado por la **Comisión para la Elaboración del Proyecto de ley de Reforma, Actualización e Integración del Código Penal de la Nación**, abarca los delitos objeto de análisis en el presente trabajo:

-21-

Poder Ejecutivo Nacional Decreto Nº 678/2012

Fecha: 07/05/2012

PROYECTO DE LEY DE REFORMA, ACTUALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN

MIEMBROS DE LA COMISIÓN		
ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	----
GIL LAVEDRA, RICARDO	DIPUTADO - UCR	CABA
PINEDO, FEDERICO	DIPUTADO - UNION PRO	CABA
BARBAGELATA, MARÍA ELENA	EX PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE BUENOS AIRES (AABA); APODERADA NACIONAL DEL PARTIDO SOCIALISTA Y DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA.	----
ARSLANIAN, LEÓN CARLOS	EX JUEZ DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL EX MINISTRO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	----

▪ MODIFICACIONES PROPUESTAS

Seguidamente se incluirán las reformas propuestas por los proyectos anteriormente listados, en lo que hace a la modificación de las conductas establecidas en la actual Ley Nº 23.737 que son objeto del presente apartado.

▪ TRATAMIENTO DE LOS DELITOS DE CULTIVO PARA CONSUMO PERSONAL

El actual **Artículo 5º de la ley 23.737**, establece que:

*“Art. 5º — Será reprimido con reclusión o prisión de **cuatro a quince años** y multa de seis mil a quinientos mil australes el que sin autorización o con destino ilegítimo:*

*a) **Siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación;***

*(...) **En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena será de un mes a dos años de prisión y serán aplicables los artículos 17, 18 y 21”.***

En el siguiente cuadro observaremos las propuestas realizadas por los proyectos antedichos, que hacen referencia al cultivo personal (Artículo 5º inc. a, penúltimo párrafo):

CUADRO 1: AUTOCULTIVO

Nº EXPTE.	FIRMANTES	MODIFICACIÓN PROPUESTA	OBSERVACIONES
0768-D-2009	RICO, MARIA DEL CARMEN	<p>Artículo 1.- <i>“Sustitúyase el Artículo 5 de la Ley 23.737, por el siguiente texto:</i></p> <p>a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación.</p> <p>b) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes;</p> <p>c) Comercie con estupefacientes o materias primas para su producción o fabricación o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte.</p> <p>d) Comercie con plantas, semillas o sustancias y/o elementos utilizables para producir estupefacientes, o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte.</p> <p>e) Entregue, suministre, aplique o facilite a otros, estupefacientes a título oneroso.</p> <p>f) Si los hechos previstos en el inciso d) fueran ejecutados por quien desarrolla una actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará, además, inhabilitación especial de cinco a quince años.</p>	<p>Aumenta el mínimo de la escala penal para todos los tipos penales contenidos en el artículo, de 4 a 5 años.</p> <p>Elimina atenuante para el autocultivo sin hacer mención a él.</p>
4657-D-2009	PAREDES URQUIZA, ALBERTO NICOLÁS REJAL, JESÚS FERNANDO	<p>ARTÍCULO 1º.- <i>“Modifícase el penúltimo párrafo del Artículo 5º (...): En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, serán aplicables los artículos 17º, 18º y 21º.”</i></p>	<p>Despenaliza el autocultivo y aplica medidas de seguridad curativas y educativas.</p>

7990-D-2010	BARRIOS, MIGUEL ANGEL CORTINA, ROY CUCCOVILLO, RICARDO OSCAR VIALE, LISANDRO ALFREDO CICILIANI, ALICIA MABEL	Artículo 1: "Modifícase el artículo 5º (...): <i>a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación. El hecho no será punible cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal" (...)</i>	Despenaliza el autocultivo
2464-D-2011	IBARRA, VILMA LIDIA	Artículo 1º.- " <i>Sustitúyense el penúltimo y último párrafo del artículo 5 (...): En el caso del inciso a), no será punible cuando por la escasa cantidad sembrada, cultivada o guardada y demás circunstancias, surja inequívocamente que está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal.</i> "	Despenaliza el autocultivo
3452-D-2011	CAMAÑO, GRACIELA	Artículo 1º: " <i>Será reprimido con reclusión de ocho años a veinte años y multa de pesos quinientos mil a diez millones quien sin autorización o con destino ilegítimo: <i>a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas que puedan ser utilizadas en la producción de estupefacientes, o materias primas o todo otro elemento destinado a su producción o fabricación.</i></i> "	Aumenta la escala penal para todos los tipos penales contenidos en el artículo 5º, pasando de 4 a 15 años a 8 a 20. Elimina atenuante para el autocultivo sin hacer mención a él.

0981-D-2012	<p>GIL LAVEDRA, RICARDO RODOLFO GARRIDO, MANUEL GARNERO, ESTELA RAMONA ALFONSÍN, RICARDO LUIS</p>	<p>ARTÍCULO 1. <i>Sustitúyase el artículo 5 de la ley 23.737 que quedará redactado, del siguiente modo:</i> <i>Será reprimido con reclusión o prisión de tres (3) a quince (15) años el que sin autorización o con destino ilegítimo:</i> <i>a) Siembre, cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación</i> <i>(...) En los casos de los incisos a) y b), cuando por la escasa cantidad sembrada, cultivada o producida y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para uso personal, el hecho no será punible.</i></p>	<p>Baja el mínimo de 4 a 3 años para todos los delitos contenidos en el Art. 5º, despenaliza el autocultivo.</p>
2972-D-2012	<p>PERALTA, FABIÁN FRANCISCO MILMAN, GERARDO FABIÁN LINARES, MARIA VIRGINIA STOLBIZER, MARGARITA ROSA DUCLÓS, OMAR ARNALDO</p>	<p>Artículo 1: <i>Deróguese el inciso a) y el anteúltimo párrafo del artículo 5 de la ley 23.737 y sus modificatorias.</i> Artículo 2: <i>Modifíquese el inciso d) del artículo 5 de la ley 23.737 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:</i> <i>d) Comercie con plantas utilizables para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya o las dé en pago, o las almacene o transporte.</i></p>	<p>Despenaliza el autocultivo y los delitos contenidos en el inc. a ("Siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación"); y quita las "semillas" del inc. d.</p>
7655-D-2013	<p>GUZMÁN, OLGA ELIZABETH</p>	<p>Artículo 14.- <i>Sustitúyanse el penúltimo y último párrafo del artículo 5º de la Ley N° 23.737, por los siguientes:</i> <i>"En el caso del inciso a), no será punible cuando por la escasa cantidad sembrada, cultivada o guardada y demás circunstancias, surja inequívocamente que está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal.</i></p>	<p>Despenaliza el autocultivo.</p>

0309-D-2014	PUIGGRÓS, ADRIANA VICTORIA	Artículo 1.- <i>Sustitúyanse el penúltimo y el último párrafo del artículo 5 de la ley 23.737 (...): En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada y cultivada, su carácter privado y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, el hecho no será punible.</i>	Despenaliza el autocultivo.
0765-D-2014	PERALTA, FABIÁN FRANCISCO LINARES, MARIA VIRGINIA DUCLOS, OMAR ARNALDO	ARTÍCULO 1º.- <i>Sustitúyanse el penúltimo y último párrafo del artículo 5º de la ley 23.737, por los siguientes: "En el caso del inciso a), no será punible cuando por la escasa cantidad sembrada, cultivada o guardada y demás circunstancias, surja inequívocamente que está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal.</i>	Despenaliza el autocultivo.
6159-D-2015	MARTÍNEZ, OSCAR ARIEL	ARTÍCULO 5.- <i>Será reprimido con prisión o reclusión de cuatro (4) a veinte (20) años y multa de pesos cien mil (\$ 100.000) a pesos diez millones (\$ 10.000.000) el que sin autorización o con destino ilícito: (...) a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación; (...) En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena será de un (1) mes a dos (2) años de prisión y serán aplicables los artículos los artículos 17, 18 y 21.</i>	Aumenta las penas de 4 a 15, a 4 a 20 años de prisión para los delitos contenidos en el Artículo 5º. Mantiene la penalización del autocultivo.
6178-D-2015	PUIGGROS, ADRIANA VICTORIA GROSSO, LEONARDO RIVAS, JORGE	Artículo 5º.- <i>Será penado con prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años y multa de SESENTA (60) a TRESCIENTOS SESENTA (360) días, el que sin autorización de la autoridad competente: a) Sembrare o cultivare plantas o guardare semillas utilizables para producir estupefacientes, salvo para consumo personal.</i>	Disminuye las penas del Artículo 5º, de 4 a 15, a 3 a 10 años de prisión. Despenaliza el autocultivo.

0152-D-2016	<p>CONTI, DIANA BEATRIZ GAILLARD, ANA CAROLINA FERREYRA, ARACELI CIGOGNA, LUIS FRANCISCO JORGE</p>	<p>Artículo 1°.- <i>Sustitúyase el último párrafo del artículo 5 de la ley 23.737, el que quedará redactado de la siguiente forma: "En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para uso personal, el hecho no será punible.</i></p>	<p>Despenaliza el autocultivo.</p>
0344-D-2016	<p>CARRIÓ, ELISA MARIA AVELINA SANCHEZ, FERNANDO MARTINEZ VILLADA, LEONOR MARIA TERADA, ALICIA</p>	<p>Artículo 37°- <i>Modifíquese el artículo 5° de la Ley 23.737 (...): En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena será de un mes a dos años de prisión y serán aplicables los artículos 16, 18 y 19, en lo que resulten pertinentes.</i></p>	<p>Mantiene la punición del autocultivo.</p>
0593-D-2016	<p>MASSA, SERGIO TOMAS CAMAÑO, GRACIELA</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Será reprimido con prisión o reclusión de cuatro (4) a veinte (20) años y multa de pesos cien mil (\$ 100.000) a pesos diez millones (\$ 10.000.000) el que sin autorización o con destino ilícito: a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación; (...) En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena será de un (1) mes a dos (2) años de prisión y serán aplicables los artículos los artículos 17, 18 y 21.</p>	<p>Aumenta las penas del artículo 5°, de 4 a 15 años, a 4 a 20 años de prisión.</p> <p>Mantiene la penalización del autocultivo.</p>

1238-D-2016	STOLBIZER, MARGARITA ROSA	ARTÍCULO 1º.- <i>Sustitúyanse el penúltimo y último párrafo del artículo 5º de la ley 23.737, por los siguientes: "En el caso del inciso a), no será punible cuando por la escasa cantidad sembrada, cultivada o guardada y demás circunstancias, surja inequívocamente que está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal.</i>	Despenaliza el autocultivo.
1492-D-2016	DONDA PÉREZ, VICTORIA ANALÍA COUSINET, GRACIELA MASSO, FEDERICO AUGUSTO	ARTICULO 1º. - <i>Deróguese el inciso a) y el anteúltimo párrafo del artículo 5 de la ley 23.737 y sus modificatorias.</i> ARTICULO 2º. - <i>Modifícase el inciso d) del artículo 5 de la ley 23.737 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: "d) Comercie con plantas utilizables para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte."</i>	Despenaliza los delitos de siembra y cultivo contenido en el inc a. del artículo 5º, entre ellos el autocultivo, y elimina las "semillas" del inc. d.
2157-D-2016	FERREYRA, ARACELI DE PONTI, LUCILA MARIA GROSSO, LEONARDO GAILLARD, ANA CAROLINA	Artículo 1º. - <i>Derógase el inc. a) del art. 5º de la Ley 23.737, con sus modificatorias.</i> Artículo 4º. - <i>Derógase el inc. d) del art. 5º de la Ley 23.737, con sus modificatorias.</i> Artículo 6º. - <i>Deróganse el penúltimo y último párrafos del art. 5º de la Ley 23.737, con sus modificatorias.</i> Artículo 14. - <i>Sustitúyese el art. 15 de la Ley 23.737, con sus modificatorias, por el siguiente texto: «Ninguna especie vegetal en su estado natural, o cualquiera de sus partes, serán consideradas estupefacientes a los fines de esta ley o del art. 866 del Código Aduanero...</i>	Considerando que "ninguna especie vegetal en su estado natural, o cualquiera de sus partes, serán consideradas estupefacientes", se eliminan los delitos de siembra, cultivo, comercio de plantas, entre otros.

5315-D-2016	<p>GARRÉ, NILDA CELIA DI TULLIO, JULIANA CONTI, DIANA BEATRIZ GAILLARD, ANA CAROLINA PEDRINI, JUAN MANUEL MENDOZA, SANDRA MARCELA</p>	<p>Artículo 1º.- <i>Sustitúyase el ante último párrafo del artículo 5 de la ley 23.737, el que quedará redactado de la siguiente forma:</i> <i>En el caso del inc a) cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, el hecho no será punible.</i></p>	<p>Despenaliza el autocultivo</p>
750-2012	<p>FERNÁNDEZ, ANIBAL</p>	<p>ARTÍCULO 1º.- El que: a) Siembre o cultive plantas destinadas a producir o fabricar estupefacientes o guarde semillas de las mismas aptas para tal finalidad; (...) será penado: 1. Con prisión de OCHO (8) a VEINTE (20) años cuando se trate de una actividad que, por su magnitud y demás circunstancias, se corresponda con el accionar de un grupo delictivo organizado nacional o transnacional. 2. Con prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años en los restantes casos. ARTÍCULO 2º.- <i>En cualquiera de los casos del artículo 1º la escala penal podrá reducirse a la mitad del mínimo y del máximo cuando el autor cometa el hecho como subordinado. No son punibles las acciones prescriptas en el inciso a) del artículo anterior cuando por su escasa cantidad y demás circunstancias surgiera que están destinadas al consumo personal y no se ponga en peligro la salud de terceros. (...)</i></p>	<p>Varía la pena de la siembra conforme la magnitud del accionar, aumentando los mínimos y máximos legales para el caso del accionar de grupos delictivos (de 4 a 15 pasa a 8 a 20 años), y disminuye dicha escala para otros supuestos (de 4 a 15 a 3 a 10 años).</p> <p>Despenaliza el autocultivo.</p>
DTO. 678-2012	<p>COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA, ACTUALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN</p>	<p>ARTÍCULO 199º: <i>Será penado con prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años y multa (...), el que sin autorización:</i> a) Sembrare o cultivare plantas o guardare semillas utilizables para producir estupefacientes, salvo para consumo personal. (...) c) <i>Comerciare, tuviere para comercialización, almacenare, transportare o traficare en cualquier forma con estupefacientes, plantas o</i></p>	<p>Disminuye la escala penal para delitos semejantes a los contenidos en el actual Artículo 5º de la ley 23.737, pasando de 4 a 15 años a 3 a 10 años.</p> <p>Despenaliza el Autocultivo y el</p>

		<i>semillas, precursores o materias primas para su producción o fabricación, siempre que no sean para el uso o consumo común.</i>	comercio, almacenamiento, transporte y tráfico de plantas y semillas si son para “uso o consumo común”.
--	--	---	---

▪ **TRATAMIENTO DEL DELITO DE TENENCIA PARA CONSUMO PERSONAL**

El actual Artículo 14 de la ley 23.737, establece que:

*“Art. 14 — Será reprimido con prisión de **uno a seis años** y multa de trescientos a seis mil australes **el que tuviere en su poder estupefacientes.**”*

*La pena será de **un mes a dos años** de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que **la tenencia es para uso personal**”.*

En el siguiente cuadro observaremos las propuestas realizadas por los proyectos antedichos que hacen referencia al delito de tenencia para consumo personal (Artículo 14, segundo párrafo):

CUADRO 2: TENENCIA PARA CONSUMO PERSONAL			
Nº EXPTE.	FIRMANTES	MODIFICACIÓN PROPUESTA	OBSERVACIONES
0768-D-2009	RICO, MARIA DEL CARMEN	Artículo 2.- <i>Sustitúyase el Artículo 14 de la Ley 23.737, por el siguiente texto: Será reprimido con prisión de cuatro a diez años el que tuviere estupefacientes debidamente dispuestos y acondicionados para su comercialización o distribución.</i>	Disminuye el máximo de la escala penal para la tenencia para comercio (de 4 a 15 cfr. Art. 5º inc. C, a 4 a 10 años). Despenaliza la tenencia simple y la tenencia para consumo personal.

4657-D-2009	<p>PAREDES URQUIZA, ALBERTO NICOLÁS REJAL, JESÚS FERNANDO</p>	<p>Artículo 6º.- Modificase el Artículo 14º de la Ley 23.737 (...): "ARTÍCULO 14º.- Será reprimido con prisión de cuatro a ocho años, y multa de trescientos a seis mil pesos, el que tuviera en su poder estupefacientes. <i>Si por la ínfima cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal, resultarán de aplicación los Artículos 17º, 18º y 21º de esta ley.</i> La tenencia no será considerada para uso personal cuando supere una ínfima cantidad, o cuando el tenedor, aún con una ínfima cantidad en su poder, sea detenido en más de una ocasión por su portación en la vía pública. <i>Si de las circunstancias del caso surgiere que en forma excepcional el consumidor tiene en su poder una cantidad mayor, pero muy escasa, y que no las usará para su entrega a otra persona a título gratuito u oneroso, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo. Esta consideración sólo podrá realizarse de modo excepcional, con la debida acreditación de profesionales médicos sobre la adicción del involucrado y las eventualidades que justifiquen la tenencia de una cantidad que supere escasamente lo ínfimo."</i></p>	<p>Despenaliza la tenencia para consumo personal y le aplica medidas de seguridad curativas y educativas.</p> <p>Brinda el criterio de "ínfima cantidad" y de reincidencia.</p>
7990-D-2010	<p>BARRIOS, MIGUEL ANGEL CORTINA, ROY CUCCOVILLO, RICARDO OSCAR VIALE, LISANDRO ALFREDO CICILIANI, ALICIA MABEL</p>	<p>Artículo 2: Modificase el artículo 14º de la Ley 23.737, y sus modificatorias (...): Artículo 14º: Será reprimido con prisión de uno a seis años o multa de trescientos (\$300) a seis mil (\$6000) pesos quien tuviere en su poder estupefacientes. El hecho no será punible cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.</p>	<p>Despenaliza la tenencia para consumo personal.</p>
2464-D-2011	<p>IBARRA, VILMA LIDIA</p>	<p>Artículo 2º.- Sustitúyese el último párrafo del artículo 14 de la ley 23.737, por el siguiente: "No es punible el que tuviere en su poder estupefacientes cuando, por su escasa</p>	<p>Despenaliza la tenencia para consumo personal.</p>

		<i>cantidad y demás circunstancias, surge inequívocamente que la tenencia es para uso personal.</i>	
3452-D-2011	CAMAÑO, GRACIELA	Artículo 9º: <i>Será reprimido con prisión de tres a seis años y multa entre cincuenta mil y doscientos mil pesos, con más la accesoria de trabajo social o en obras públicas durante el mismo lapso, quien tuviere en su poder estupefacientes.</i>	Penaliza la tenencia en todo supuesto, no distinguiendo entre tenencia simple y tenencia para consumo personal. Aumenta el mínimo de la escala penal de 1 año a 3 años.
0981-D-2012	GIL LAVEDRA, RICARDO RODOLFO GARRIDO, MANUEL GARNERO, ESTELA RAMONA ALFONSÍN, RICARDO LUIS	ARTÍCULO 3. <i>Sustitúyase el artículo 14 de la ley 23.737 que quedará redactado, del siguiente modo: Será reprimido con prisión de uno a seis años el que tuviere en su poder estupefacientes, cuando de la cantidad y el tipo de sustancia poseída y de las circunstancias de tiempo, lugar y modo, surgiere inequívocamente que la tenencia no es para uso personal.</i>	Despenaliza la tenencia para consumo personal.
7655-D-2013	GUZMÁN, OLGA ELIZABETH	Artículo 15.- <i>Sustitúyase el último párrafo del artículo 14 de la Ley N° 23.737, por el siguiente: "Cuando por su escasa cantidad, y demás circunstancias, surja inequívocamente que la tenencia es para uso personal, el hecho no será punible."</i>	Despenaliza la tenencia para consumo personal.
0309-D-2014	PUIGGRÓS, ADRIANA VICTORIA	Artículo 4.- <i>Sustitúyase el último párrafo del artículo 14 de la ley 23.737, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Cuando por su escasa cantidad y demás circunstancias, surja inequívocamente que la tenencia es para consumo personal, el hecho no será punible."</i>	Despenaliza la tenencia para consumo personal.
0765-D-2014	PERALTA, FABIÁN FRANCISCO LINARES, MARIA VIRGINIA DUCLOS, OMAR ARNALDO	ARTÍCULO 2º.- <i>Sustitúyase el último párrafo del artículo 14 de la ley 23.737, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Cuando por su escasa cantidad y demás circunstancias, surja inequívocamente que la tenencia es para uso personal, el hecho no será punible."</i>	Despenaliza la tenencia para consumo personal.

6159-D-2015	MARTÍNEZ, OSCAR ARIEL	ARTICULO 14.- <i>Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de pesos cien mil (\$ 100.000) a pesos diez millones (\$ 10.000.000) el que tuviere en su poder estupefacientes sin autorización o con destino ilícito. La pena será de un (1) mes a dos (2) años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.</i>	Aumenta la pena para la tenencia simple, de 1 año a 6 años de prisión, a 4 a 15 años. Conserva la penalización de la tenencia para consumo.
6178-D-2015	PUIGGRÓS, ADRIANA VICTORIA GROSSO, LEONARDO RIVAS, JORGE	Artículo 4°.- <i>Sustitúyase el artículo 14 de la ley 23.737, el que quedará redactado de la siguiente manera: Será reprimido con prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años y multa de QUINCE (15) a CIEN (100) días, el que tuviere en su poder estupefacientes que no estuvieren destinados al consumo personal.</i>	Disminuye la pena de la tenencia simple, de 1 a 6 años, a 6 meses a 3 años de prisión. Despenaliza la tenencia para consumo.
0152-D-2016	CONTI, DIANA BEATRIZ GAILLARD, ANA CAROLINA FERREYRA, ARACELI CIGOGNA, LUIS FRANCISCO JORGE	Artículo 2°.- <i>Sustitúyase el último párrafo del artículo 14 de la ley 23.737, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Cuando por su escasa cantidad y demás circunstancias, surja inequívocamente que la tenencia es para uso personal, el hecho no será punible."</i>	Despenaliza la tenencia para consumo personal.
0344-D-2016	CARRIÓ, ELISA MARIA AVELINA SÁNCHEZ, FERNANDO MARTINEZ VILLADA, LEONOR MARIA TERADA, ALICIA	Artículo 39°.- <i>Sustitúyase el artículo 14 de la ley 23.737 que quedará redactado, del siguiente modo: Será reprimido con prisión de uno a seis años el que tuviere en su poder estupefacientes, cuando de la cantidad y el tipo de sustancia poseída y de las circunstancias de tiempo, lugar y modo, surgiere que la tenencia no es para uso personal.</i>	Despenaliza la tenencia para consumo personal
0593-D-2016	MASSA, SERGIO TOMAS CAMAÑO, GRACIELA	ARTICULO 14.- <i>Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de pesos cien mil (\$ 100.000) a pesos diez millones (\$ 10.000.000) el que tuviere en su poder estupefacientes sin autorización o con destino ilícito. La pena será de un (1) mes a dos (2) años de prisión cuando, por su escasa cantidad</i>	Aumenta la pena para la tenencia simple, agregando que la tenencia debe ser "sin autorización o con destino ilícito"

		<i>y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.</i>	Mantiene la penalización de la tenencia para consumo.
1238-D-2016	STOLBIZER, MARGARITA ROSA	ARTÍCULO 2º.- <i>Sustitúyase el último párrafo del artículo 14 de la ley 23.737, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Cuando por su escasa cantidad y demás circunstancias, surja inequívocamente que la tenencia es para uso personal, el hecho no será punible."</i>	Despenaliza la tenencia para consumo personal.
1492-D-2016	DONDA PÉREZ, VICTORIA ANALIA COUSINET, GRACIELA MASSO, FEDERICO AUGUSTO	ARTICULO 5º. - <i>Deróguese el artículo 14 de la ley 23.737 y sus modificatorias.</i>	Despenaliza tanto la tenencia simple como la tenencia para consumo personal.
2157-D-2016	FERREYRA, ARACELI DE PONTI, LUCILA MARIA GROSSO, LEONARDO GAILLARD, ANA CAROLINA	Artículo 13. - <i>Sustitúyese el art. 14 de la Ley 23.737, con sus modificatorias, por el siguiente texto: «En ningún caso se penalizará la mera posesión de estupefacientes, ni se iniciarán procesos judiciales basados exclusivamente en ésta sin pruebas complementarias y suficientes que indiquen que dicha posesión será destinada a la venta o a la comisión de otros delitos.</i> <i>»Las fuerzas de seguridad no podrán proceder a la demora, aprehensión o detención de una persona por la mera posesión de estupefacientes, sin pruebas complementarias y suficientes que indiquen que dicha posesión será destinada a la venta o a la comisión de otros delitos».</i>	Despenaliza la tenencia simple y la tenencia para consumo personal.
5315-D-2016	GARRÉ, NILDA CELIA DI TULLIO, JULIANA CONTI, DIANA BEATRIZ GAILLARD, ANA CAROLINA	Artículo 2º.- <i>Derógase el artículo 14.</i>	Despenaliza la tenencia simple y la tenencia para consumo personal.

	PEDRINI, JUAN MANUEL MENDOZA, SANDRA MARCELA		
750-2012	FERNÁNDEZ, ANIBAL	ARTÍCULO 5º.- (...) No es punible la adquisición y tenencia de estupefacientes cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiera que está destinada al consumo personal y no se ponga en peligro la salud de terceros.	Despenaliza la tenencia para consumo personal.
DTO. 678-2012	COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA, ACTUALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN	ARTÍCULO 202º.- <i>1. Será reprimido con prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años y multa de (...), el que tuviere en su poder estupefacientes que no estuvieren destinados al consumo personal.</i>	Despenaliza la tenencia para consumo personal.

▪ **COMPARATIVO**

En el siguiente cuadro podemos visibilizar a modo de resumen, cuál ha sido la actitud de los proyectos reseñados respecto de la penalización de los delitos de consumo aquí analizados, conforme la información detallada en los Cuadros 1 y 2.

A tal fin, se incluirán únicamente aquellos proyectos que contemplan los delitos bajo análisis o algunos de ellos.

CUADRO 3: COMPARATIVO			
Nº EXPTE.	FIRMANTES	DESPENALIZACIÓN DEL AUTOCULTIVO	DESPENALIZACIÓN DE LA TENENCIA PARA CONSUMO PERSONAL
0768-D-2009	RICO, MARIA DEL CARMEN	×	✓
4657-D-2009	PAREDES URQUIZA, ALBERTO NICOLÁS REJAL, JESÚS FERNANDO	✓	✓
7990-D-2010	BARRIOS, MIGUEL ANGEL CORTINA, ROY CUCCOVILLO, RICARDO OSCAR	✓	✓

2464-D-2011	VIALE, LISANDRO ALFREDO CICILIANI, ALICIA MABEL		
	IBARRA, VILMA LIDIA	✓	✓
3452-D-2011	CAMAÑO, GRACIELA	✗	✗
0981-D-2012	GIL LAVEDRA, RICARDO RODOLFO GARRIDO, MANUEL GARNERO, ESTELA RAMONA ALFONSÍN, RICARDO LUIS	✓	✓
2972-D-2012	PERALTA, FABIÁN FRANCISCO MILMAN, GERARDO FABIÁN LINARES, MARIA VIRGINIA STOLBIZER, MARGARITA ROSA DUCLOS, OMAR ARNALDO	✓	---
7655-D-2013	GUZMÁN, OLGA ELIZABETH	✓	✓
0309-D-2014	PUIGGRÓS, ADRIANA VICTORIA	✓	✓
0765-D-2014	PERALTA, FABIAN FRANCISCO LINARES, MARIA VIRGINIA DUCLOS, OMAR ARNALDO	✓	✓
6159-D-2015	MARTÍNEZ, OSCAR ARIEL	✗	✗
6178-D-2015	PUIGGRÓS, ADRIANA VICTORIA GROSSO, LEONARDO RIVAS, JORGE	✓	✓
0152-D-2016	CONTI, DIANA BEATRIZ GAILLARD, ANA CAROLINA FERREYRA, ARACELI CIGOGNA, LUIS FRANCISCO JORGE	✓	✓
0344-D-2016	CARRIÓ, ELISA MARIA AVELINA SÁNCHEZ, FERNANDO MARTINEZ VILLADA, LEONOR MARIA TERADA, ALICIA	✗	✓

0593-D-2016	MASSA, SERGIO TOMAS CAMAÑO, GRACIELA	✗	✗
1238-D-2016	STOLBIZER, MARGARITA ROSA	✓	✓
1492-D-2016	DONDA PEREZ, VICTORIA ANALIA COUSINET, GRACIELA MASSO, FEDERICO AUGUSTO	✓	✓
2157-D-2016	FERREYRA, ARACELI DE PONTI, LUCILA MARIA GROSSO, LEONARDO GAILLARD, ANA CAROLINA	✓	✓
5315-D-2016	GARRÉ, NILDA CELIA DI TULLIO, JULIANA CONTI, DIANA BEATRIZ GAILLARD, ANA CAROLINA PEDRINI, JUAN MANUEL MENDOZA, SANDRA MARCELA	✓	✓
750-2012	FERNÁNDEZ , ANIBAL	✓	✓
DTO. 678-2012	COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA, ACTUALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN	✓	✓

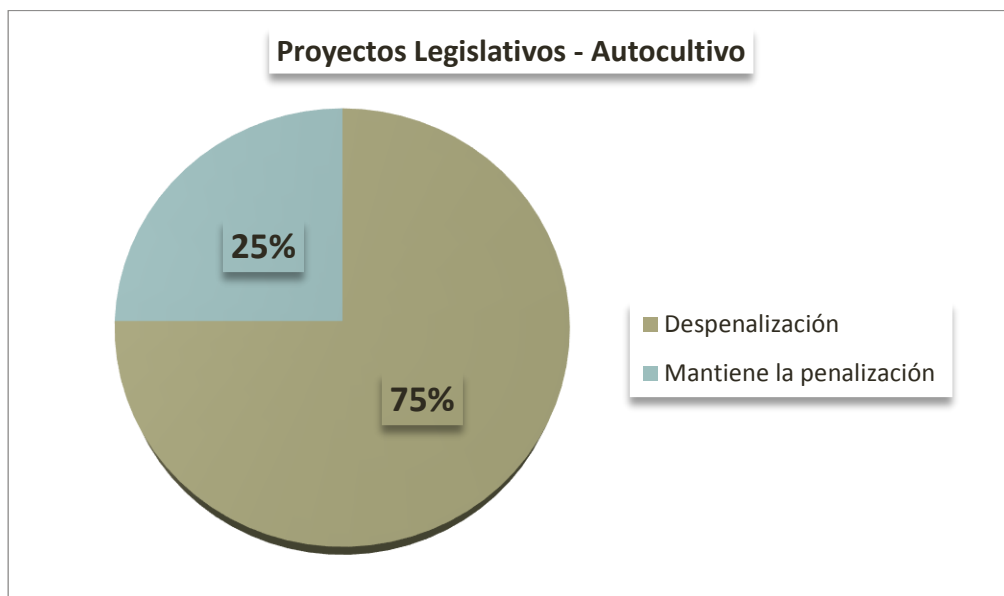
▪ DATOS

De los **20 proyectos** presentados, que son posibles de comparar entre sí, por abarcar ambas conductas bajo estudio¹⁹, podemos afirmar los siguientes datos:

➤ **Autocultivo:**

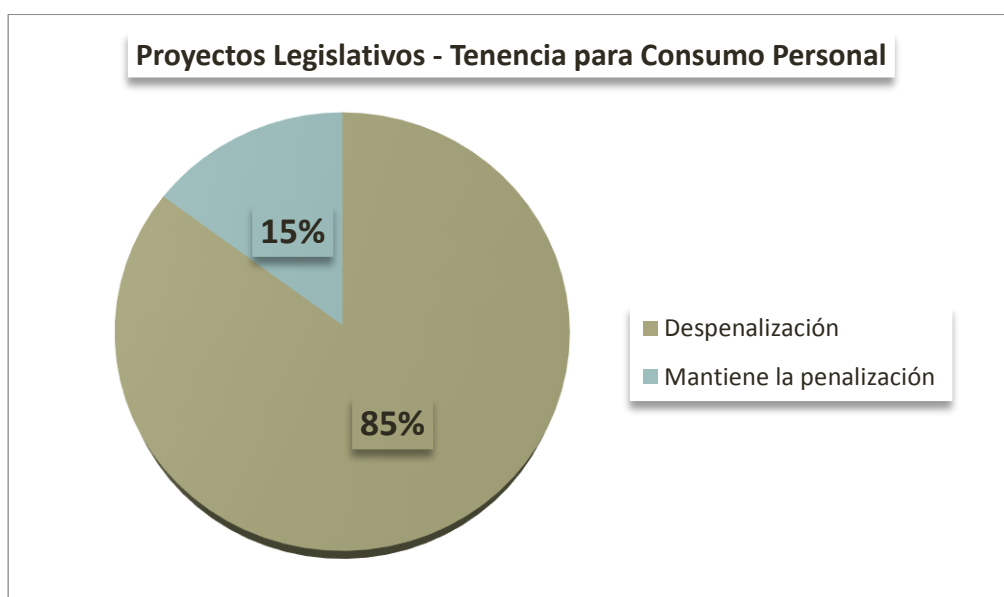
15 proyectos despenalizan la figura de siembra o cultivo para consumo personal (Art. 5 inc. a y anteúltimo párrafo), significando el **75 %** de los proyectos presentados desde el año 2009 a octubre de 2016.

¹⁹ Se descarta a tal fin el proyecto 2972-D-2012, por abarcar sólo la figura de autocultivo.



➤ **Tenencia para consumo personal:**

17 proyectos despenalizan la figura de tenencia para consumo personal (Art. 14 segundo párrafo), significando el **85 %** de los proyectos presentados desde el año 2009 a octubre de 2016.



▪ **PROYECTOS POR BLOQUE PARLAMENTARIO**

El siguiente listado detalla los legisladores y bloques parlamentarios que han presentado iniciativas que abordan las conductas bajo análisis. Para ello, se toma el bloque parlamentario al cual pertenecían los legisladores al momento de presentar los respectivos proyectos.

Tanto los bloques como los legisladores han sido ordenados alfabéticamente.

DESPENALIZACIÓN DEL AUTOCULTIVO:

CÓRDOBA FEDERAL:

GARNERO, ESTELA RAMONA

FRENTE PARA LA VICTORIA (FPV):

CIGOGNA, LUIS FRANCISCO JORGE

CONTI, DIANA BEATRIZ

DI TULLIO, JULIANA

FERNÁNDEZ, ANIBAL

FERREYRA, ARACELI

GAILLARD, ANA CAROLINA

GARRÉ, NILDA CELIA

GROSSO, LEONARDO

MENDOZA, SANDRA MARCELA

PAREDES URQUIZA, ALBERTO NICOLAS

PEDRINI, JUAN MANUEL

PUIGGROS, ADRIANA VICTORIA

REJAL, JESUS FERNANDO

RIVAS, JORGE

GENERACIÓN PARA UN ENCUENTRO

NACIONAL (GEN):

DUCLOS, OMAR ARNALDO

LINARES, MARIA VIRGINIA

MILMAN, GERARDO FABIAN

PERALTA, FABIAN FRANCISCO

STOLBIZER, MARGARITA ROSA

LIBRES DEL SUR:

COUSINET, GRACIELA

DONDA PEREZ, VICTORIA ANALIA

MASSO, FEDERICO AUGUSTO

**MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO
(MPN):**

GUZMAN, OLGA ELIZABETH

**NUEVO ENCUENTRO POPULAR Y
SOLIDARIO:**

IBARRA, VILMA LIDIA

PARTIDO SOCIALISTA:

BARBAGELATA, MARÍA ELENA

BARRIOS, MIGUEL ANGEL

CICILIANI, ALICIA MABEL

CORTINA, ROY

CUCCOVILLO, RICARDO OSCAR

VIALE, LISANDRO ALFREDO

UNIÓN CÍVICA RADICAL (UCR):

ALFONSIN, RICARDO LUIS

GARRIDO, MANUEL

GIL LAVEDRA, RICARDO RODOLFO

UNIÓN PRO:

PINEDO, FEDERICO

DESPENALIZACIÓN DE LA TENENCIA PARA CONSUMO PERSONAL:

COALICIÓN CÍVICA:

CARRIÓ, ELISA MARIA AVELINA
MARTINEZ VILLADA, LEONOR MARIA
SÁNCHEZ, FERNANDO
TERADA, ALICIA

CÓRDOBA FEDERAL:

GARNERO, ESTELA RAMONA

FRENTE PARA LA VICTORIA (FPV):

CIGOGNA, LUIS FRANCISCO JORGE
CONTI, DIANA BEATRIZ
DI TULLIO, JULIANA
FERNÁNDEZ, ANIBAL
FERREYRA, ARACELI
GAILLARD, ANA CAROLINA
GARRÉ, NILDA CELIA
GROSSO, LEONARDO
MENDOZA, SANDRA MARCELA
PAREDES URQUIZA, ALBERTO NICOLAS
PEDRINI, JUAN MANUEL
PUIGGROS, ADRIANA VICTORIA
REJAL, JESUS FERNANDO
RICO, MARIA DEL CARMEN
RIVAS, JORGE

GENERACIÓN PARA UN ENCUENTRO NACIONAL (GEN):

DUCLOS, OMAR ARNALDO
LINARES, MARIA VIRGINIA
MILMAN, GERARDO FABIAN

PERALTA, FABIAN FRANCISCO
STOLBIZER, MARGARITA ROSA

LIBRES DEL SUR:

COUSINET, GRACIELA
DONDA PEREZ, VICTORIA ANALIA
MASSO, FEDERICO AUGUSTO

MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO (MPN):

GUZMAN, OLGA ELIZABETH

NUEVO ENCUENTRO POPULAR Y SOLIDARIO:

IBARRA, VILMA LIDIA

PARTIDO SOCIALISTA:

BARBAGELATA, MARÍA ELENA
BARRIOS, MIGUEL ANGEL
CICILIANI, ALICIA MABEL
CORTINA, ROY
CUCCOVILLO, RICARDO OSCAR
VIALE, LISANDRO ALFREDO

UNIÓN CÍVICA RADICAL (UCR):

ALFONSIN, RICARDO LUIS
GARRIDO, MANUEL
GIL LAVEDRA, RICARDO RODOLFO

UNIÓN PRO:

PINEDO, FEDERICO

MANTIENEN LA PENALIZACIÓN DEL AUTOCULTIVO:

COALICIÓN CÍVICA:

CARRIÓ, ELISA MARIA AVELINA
MARTINEZ VILLADA, LEONOR MARIA
SÁNCHEZ, FERNANDO
TERADA, ALICIA

FEDERAL UNIDOS POR UNA NUEVA ARGENTINA:

CAMAÑO, GRACIELA
MARTÍNEZ, OSCAR ARIEL

MASSA, SERGIO TOMAS

RICO, MARIA DEL CARMEN

FRENTE PARA LA VICTORIA (FPV):

MANTIENEN LA PENALIZACIÓN DE LA TENENCIA PARA CONSUMO:

FEDERAL UNIDOS POR UNA NUEVA ARGENTINA:

CAMAÑO, GRACIELA

MARTÍNEZ, OSCAR ARIEL

MASSA, SERGIO TOMAS

Conclusión

Los datos relevados permiten afirmar que en nuestro país existe cierta transversalidad y consenso político/legislativo respecto a la necesidad de un cambio de paradigma referido al tratamiento que se les brinda a los consumidores de sustancias prohibidas. Más allá de la técnica legislativa implementada en cada uno de los proyectos, lo cual siempre puede ser objeto de crítica y mejoramiento, lo sustancial es la voluntad política de modificación legislativa de estas conductas.

Salvo muy excepcionales casos, los representantes legislativos de las fuerzas políticas más variadas han presentado proyectos que entienden que la persecución penal a los consumidores, mediante figuras que tienden a limitar su ámbito de libertad y autodeterminación, como ser la tenencia o el autocultivo, son lesivas a nuestra Constitución Nacional, a nuestra democracia y a los derechos humanos más elementales de nuestra población.

Otros sectores, observan en la penalización de los consumidores un dispendio de los escasos recursos de las fuerzas de seguridad, ministerios públicos y judiciales, lo cual redundaría en una afectación de la seguridad general de la población, considerando que tales recursos deberían implementarse en la prevención/persecución de delitos de mayor entidad y verdadero daño social. Como hemos dicho, el dispendio de recursos implementados en las detenciones y formulación de causas judiciales contra los consumidores, suelen quedar en la nada motivo de la aplicación de antecedentes jurisprudenciales que datan de hace 30 años al presente y son aplicados de forma cuasi homogénea por los tribunales del país.

También determinados sectores han observado que la penalización de los consumidores afecta en términos procedimentales la investigación de delitos de drogas más complejos que se pretenden perseguir (venta, tráfico, etc.). Es que, como bien ha advertido la CSJN,

“cabe observar que si lo que se pretendía era la persecución eficaz del narcotráfico, lo cierto es que poco o nada ha podido contribuir a tal fin, la criminalización del consumidor que como imputado no tiene obligación de decir verdad (ni puede incurrir en el delito de falso testimonio), a diferencia de aquellos que pueden ser llamados como testigos” (Fallo “Arriola”).

En las antípodas de ello, hay sectores minoritarios de la política legislativa que no han reparado en ninguna de las observaciones, recomendaciones de organismos internacionales, ni desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales al respecto, continuando con la demanda de punición a los consumidores mediante una asociación simplista entre “droga-delito” que brinda fundamento a sus campañas de seguridad ciudadana. Puede que la mera retórica y adicción punitiva, soslaye cualquier dato de la realidad sobre la que cual se legisla o que los mismos aparentemente no han considerado que la penalización de los consumidores afecta severamente a la seguridad supuestamente pretendida, dispendiando los recursos policiales/judiciales y obstaculizando las investigaciones, como ya hemos señalado.

Asimismo, medidas de tal entidad afectan la seguridad de los consumidores, como parte de la sociedad de la cual no habría que prescindir en tales discursos, al ser expuestos a una criminalización constante mediante un actuar policial/judicial que ha sido sucesivamente declarado inconstitucional por la CSJN. La muerte del joven humilde Miguel Ángel Durrels, en un calabozo de la comisaría primera de Pilar luego de haber sido detenido supuestamente por tener unos escasos gramos de cannabis para su propio consumo, tal vez sea emblemático para demostrar hasta qué grado de afectación de derechos y seguridad de los consumidores se puede llegar mediante la criminalización ilegítima de los mismos.

Finalmente, algunos sectores se observan preocupados por un eventual aumento del consumo motivo de la no criminalización de los usuarios, siendo que ello ya fue estudiado ampliamente y descartado²⁰ en la realidad de una treintena de países que en la actualidad no criminalizan el consumo²¹, entre los cuales podemos nombrar en nuestra región a Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Jamaica, México y Uruguay, entre otros. Los índices y prevalencia de consumo de tales países, demuestran que el consumo es absolutamente independiente de la amenaza de sanción penal²².

²⁰ Al decir de la CSJN en Arriola, “*las tendencias de consumo parecen corresponderse con factores culturales, económicos y sociales, y no con la intimidación penal. Más aún, tal como señala el Informe Anual 2004 del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías con sede en Lisboa (OEDT) que valoró el impacto de la legislación en materia de estupefacientes, el Consejo Nacional para la Delincuencia de Suecia había concluido que “no exist[ían] indicios claros de que la criminalización del consumo de drogas [hubiera tenido] efecto disuasorio para los jóvenes”.*”

²¹ Ver

<http://www.release.org.uk/sites/default/files/pdf/publications/A%20Quiet%20Revolution%20March%2031%202016.pdf>

²² Al respecto es recomendable observar el trabajo de Ricardo Vargas Meza y la comparación de efectos de las políticas en Portugal, San Francisco y Ámsterdam, referidas a políticas más o menos represivas en cada uno de tales territorios con respecto al cannabis y otras sustancias. Sus conclusiones arriban a afirmar lo siguiente «Los resultados no apoyan las aseveraciones de que la criminalización reduce el consumo de cannabis y su despenalización lo aumenta. De otro lado, ni la despenalización holandesa parece estar asociada con un mayor uso de otras drogas

Hoy en día existe sobreabundancia de información respecto de la necesidad de no criminalizar a los usuarios, por diversos motivos que hacen al respeto de sus derechos como al beneficio social que de ello se desprende en materia de seguridad e implementación sensata de los recursos públicos. La contemplación imprescindible de dicha información, haría posible deconstruir ciertos prejuicios y preconceptos circundantes al tema, permitiendo dar un debate sincero al respecto y arribar a una norma que ubique a la política de drogas local al nivel de las exigencias del Siglo XXI.

ilícitas ni la penalización en San Francisco parece estarlo con un menor consumo de otras drogas ilícitas en relación con el uso que se hace en Ámsterdam. De hecho, a juzgar por la prevalencia de vida del consumo de otras drogas ilícitas, lo contrario puede ser el caso». VARGAS MEZA, RICARDO. "De la represión a la regulación: propuestas para la reforma las políticas contra las drogas". Friedrich-Ebert-Stiftung (FES). 2013.